



DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO

RUS N° 148-14

Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5100

RANCAGUA, 07 AGO 2014

MEP/LQM

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 27 de febrero de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en **AGRÍCOLA**, ubicada en **Parcela 34, El Tambo s/n**, comuna de **San Vicente**, de propiedad de **SOCIEDAD AGRÍCOLA BERARDI HERMANOS LTDA.**, RUT N° **76.024.181-4**, representada por don **VICTOR BERARDI GUAJARDO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1.- En relación a investigación de caso sospechoso de intoxicación aguda por plaguicida e inspección realizada a empresa ya individualizada el día 24 de febrero de 2014, quedó registrado en Acta N° 27923, lo siguiente:

a).- Baño de aplicadores: No cuenta con agua caliente y solo dispone de agua fría, no cuenta con sala de guardarropía independiente, no cuenta con doble casilleros, ducha no está conectada a alcantarillado, motivo por el cual agua queda estancada en el sector.

b).- Bodega de plaguicidas: no cuenta con señalización de seguridad interna y externa, piso es de tierra, no tiene lavamanos, lavaojos y ducha de emergencia, hay bidones de plaguicidas vacíos los cuales no están perforados y no están almacenados en lugar delimitado como residuo peligroso o según corresponde. Además estantes y bandejas son de madera y no de material no absorbente.

c).- Que además durante dicha inspección y en este acto no se ha acreditado lo siguiente: capacitaciones en el uso de elementos de protección personal, capacitaciones en la aplicación de plaguicidas, procedimientos de trabajo seguro, programa de vigilancia médica, certificaciones de elementos de protección personal.

2.- En la empresa trabajan 15 personas en total.

Que, el sumariado debidamente señalado presenta descargos en tiempo y forma, en los cuales se refiere, en síntesis, a la situación del trabajador afectado.

Que pesa sobre el sumariado la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en este caso, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y a lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el **Artículo 3°**: *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."*

Artículo 26: *"Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes."*

Artículo 27 en su inciso 3º: "En aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo."

Artículo 37: Inciso 1º "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores."

Artículo 127: "Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas, deberá disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores que operen con ellas. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado."

En segundo lugar en el Decreto Supremo Nº 78/10 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, en su **Artículo 13:** "Los envases menores o iguales a 5 kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas o con barras antivuelco, con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior. Dicha estantería deberá contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias peligrosas."

Artículo 49: "Deberán existir duchas y lavaojos de emergencia al exterior de la bodega para sustancias peligrosas, a no más de 20 m de las puertas de carga/descarga y 10 m de zona de toma de muestras de estanques o fraccionamiento, con un caudal suficiente que asegure el escurrimiento de la sustancias a limpiar. Los accesos a las duchas y lavaojos de emergencia deberán estar libres de obstáculos y debidamente señalizados. "

Artículo 53.- El personal que trabaje en bodegas para sustancias peligrosas deberá recibir capacitación formal cada tres años, información e instrucciones específicas, en forma oral y por escrito, sobre:

- . Propiedades y peligros de las sustancias que se almacenan y su manejo seguro.
- . Contenidos y adecuada utilización de las Hojas de Datos de Seguridad.
- . Función y uso correcto de elementos e instalaciones de seguridad, incluidas las consecuencias de un incorrecto funcionamiento.
- . Uso correcto de equipos de protección personal y consecuencias de no utilizarlos.

La empresa deberá llevar y mantener a disposición de la Autoridad Sanitaria, el registro de las capacitaciones dadas a sus funcionarios."

En tercer lugar en el **Decreto Supremo Nº 148/ 04** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, el que en su **Artículo 6:** "Durante el manejo de los residuos peligrosos se deberán tomar todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos.

Además, durante las diferentes etapas del manejo de tales residuos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente." **Artículo 33:** "Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93.

Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con alguna de estas condiciones, tales como piscinas, lagunas artificiales u otros, si se justifica técnicamente que su diseño protege de la misma forma la salud de la población."

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 37 en su inciso 1º y 127 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre

Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y lo dispuesto en los artículos 13, 49 y 53 del Decreto Supremo N° 78/10 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas; y lo dispuesto en los artículos 6 y 33 del Decreto Supremo N° 148/ 04 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **60 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **SOCIEDAD AGRÍCOLA BERARDI HERMANOS LTDA.**, representada por don **VICTOR BERARDI GUAJARDO**, ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE a el(la) sumariado(a) un plazo de 05 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a dar corrección a las deficiencias sanitarias constatadas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias mas drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en España N° 1322, de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada (o)
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. San Vicente de TT
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 148-14